



## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

#### GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0312-M

**Fechas de publicación: 15, 16 y 19 de diciembre de 2022**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS	LDP-DMT-JRM-2022-0234-M	LDP-DMT-JRM-2022-0234-M	1305663534001	RODRIGUEZ CEDEÑO PEDRO MANUEL ANTONIO	NO APLICA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JRM-2022-0234-M  
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA POR AUTORIZACIÓN DE  
FUNCIONAMIENTO  
AÑO 2021

**SUJETO PASIVO:** RODRIGUEZ CEDEÑO PEDRO MANUEL ANTONIO  
**RUC:** 1305663534001  
**RAET:** 319443  
**OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD:** NO  
**DOMICILIO:** Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: CHILLOGALLO; Calle: AYAPAMBA; Intersección: TENIENTE HUGO ORTIZ; Referencia de Ubicación: A UNA CUADRA DE LA IGLESIA DEL CARMEN  
**MEDIO DE CONTACTO:** Teléfono: (02) 307 1179 / 0981666201; Correo electrónico: rodriguez\_pedro1969@yahoo.es

Quito D. M., a **29 NOV 2022**

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario, así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ingeniero Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

En observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario, mediante Resolución No. RESOL-DMT-MAN-2022-001 de 18 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 18 al 25 de abril de 2022; período que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0016-R de 26 de abril de 2022, fue ampliado hasta el 03 de mayo de 2022; posteriormente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2022-0017-R, el Director Metropolitano Tributario resolvió reanudar a partir del miércoles 04 de mayo de 2022 el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro.

## 1. ANTECEDENTES

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, detectó diferencias en la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento (en adelante "el Impuesto de Patentes") del contribuyente **RODRIGUEZ CEDEÑO PEDRO MANUEL ANTONIO**, (en adelante el "sujeto pasivo" o "el contribuyente") correspondiente al año tributario 2021, presentada con fecha 14 de enero de 2021 y cancelado el 21 de enero de 2021 mediante Orden de Pago N° 00027856961.

En ejercicio de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y conforme las disposiciones establecidas en los artículos 1705, 1707 y 1708 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente (Registro Oficial No. 1615 del 14 de julio del 2021), la Administración Metropolitana Tributaria con fechas 28, 29 y 30 de diciembre de 2021 mediante Gaceta Tributaria Digital No. 01287-M, notificó al sujeto pasivo la Comunicación de Diferencias No.  **OCD-DMT-JRM-2021-0557-M**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la declaración sustitutiva por el Impuesto de Patente Municipal correspondiente al año 2021 o justifique las siguientes diferencias:

DESCRIPCIÓN	AÑO DE LA PATENTE	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0010 (USD)
VALOR IMPUESTO DE PATENTE	2021	10,00	240,00
TASA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO		1,00	24,00

**Tabla No.1**

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto pasivo, no ingresó información o trámite alguno en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2021-0557-M**, así como tampoco sustituyó la declaración original del impuesto de acuerdo a los conceptos y valores comunicados por la Administración Metropolitana Tributaria.

Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 1720, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente “[...] Se admitirán correcciones a aquellas declaraciones luego de presentadas, en cualquier tiempo, cuando tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar y antes de que se hubiese iniciado la determinación correspondiente, causándose los intereses de mora que rijan para efectos tributarios, cuando aplique.

Quando las modificaciones no impliquen un mayor valor a pagar para el sujeto pasivo, podrá rectificar los errores presentando una declaración sustitutiva, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración original. En procesos de control de la propia administración el sujeto pasivo no podrá presentar declaraciones sustitutivas, a menos que la Administración así lo requiera, y solamente sobre los rubros requeridos por ella, hasta dentro de los seis años siguientes a la presentación de la declaración original [...]” (El Subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Por lo expuesto la declaración sustitutiva presentada con fecha 07 de abril de 2022 (sin valor a cancelar), al no corresponder a los rubros detectados y comunicados por la Administración Metropolitana Tributaria en la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2021-0557-M**, no es considerada válida para efectos de la presente liquidación de pago por diferencias por las consideraciones que más adelante se analizan, de conformidad con la norma descrita.

En razón de lo anterior, y una vez concluido el plazo otorgado para que el sujeto pasivo ejerza su legítimo derecho a la defensa, ésta Administración Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales, procede a emitir la presente Liquidación de Pago por Diferencias.

## **2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

### **2.1. Facultad Determinadora**

#### **Código Tributario**

El artículo 65 establece: “En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 68 expresa: “Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 90 señala: “Determinación por el sujeto activo.- El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal, el mismo que se calculará después de realizada la imputación de los pagos previos efectuados por el contribuyente hasta antes de la emisión del acto de determinación. Dicho recargo es susceptible de transacción en mediación conforme las reglas previstas en este Código.” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 93 menciona; “[...] Determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos.”

#### **Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente**

El artículo 1705, establece que: “[...] la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros

que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 1707 menciona: "[...] Cuando de la revisión de las declaraciones realizadas por el sujeto pasivo y de la información que posea la Administración Tributaria, se llegaren a establecer diferencias a favor del sujeto activo, se notificará al sujeto pasivo con una comunicación por diferencias para que en el plazo de diez días hábiles presente una declaración sustitutiva o justifique las diferencias detectadas.

Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)".

Con base a la normativa antes expuesta, ésta Administración Metropolitana Tributaria ejerce su Facultad Determinadora conforme a la Ley.

### 2.1.1. De la Liquidación de Pago por Diferencias

#### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El párrafo segundo del artículo 1707, señala que: "Concluido el plazo otorgado si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

### 2.2. Obligación Tributaria

#### Código Tributario

El artículo 15 establece: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".

#### Del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas

#### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 546 establece: "[...] el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes".

### 2.3.1. Del Sujeto Activo

#### Código Tributario

El artículo 23 define al Sujeto Activo como: "[...] el ente público acreedor del tributo".

#### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1420 establece que: "El sujeto activo del Impuesto de Patente es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes".

De conformidad a la normativa previamente expuesta, el sujeto activo del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por ser el ente público acreedor del impuesto en mención.

### 2.3.2. Del Sujeto pasivo

#### Código Tributario

El primer inciso del artículo 24, señala como sujeto pasivo a: "[...] la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable".

#### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 547 define como sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a: "[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1430 define al sujeto pasivo como: “[...] las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

De la revisión efectuada a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo, es una persona natural no obligada a llevar contabilidad que registra inicio de actividades el 30 de julio de 2009, ejerciendo permanentemente actividades económicas en sus establecimientos No. 001 y 002, ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo con la información que se reporta en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), tal y como se observa a continuación:

No. Establecimiento	Estado	fecha de inicio de actividad	Fecha de cierre	Actividad económica
001	ABIERTO	30/7/2009	-	VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.
002	ABIERTO	3/4/2013	-	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

Tabla No. 2

En dicho sentido, en aplicación de la normativa expuesta y a los hechos verificados, se desprende que son sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas las personas naturales domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente una o más actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales; consecuentemente, el contribuyente, es sujeto pasivo de la obligación tributaria del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2021, y sobre el cual la Administración Metropolitana Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora, conforme a la normativa vigente.

### 2.3.3. Hecho Generador, Base Imponible y Tarifa Aplicable

#### 2.3.3.1. Del Hecho Generador

##### Código Tributario

El artículo 16 define al hecho generador como el: “[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

##### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1428 dispone que: “El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el “Impuesto de Patente”) constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la “Actividad Económica”) [...]”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Para la aplicación del Impuesto de Patente se entenderá como ejercicio permanente de Actividades Económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, sin perjuicio de que el Sujeto Pasivo deba obtener su LUAE en los casos previstos en el ordenamiento metropolitano. Se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria -RAET- ejerce una actividad económica permanente, salvo que demuestre lo contrario”.

De la normativa expuesta a los hechos verificados en el presente caso, se concluye que el hecho generador del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas se configura con el ejercicio permanente de actividades realizadas en el Distrito Metropolitano de Quito, como las efectuadas por el contribuyente en el periodo objeto del presente proceso de determinación, hecho generador que configura el presente tributo conforme a la ley.

#### 2.3.3.2. De la Base Imponible

##### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 548 respecto a la base imponible señala que: “Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad [...]”.

El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón [...]. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

#### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1431 menciona: "[...] Para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional la base imponible del Impuesto de Patente se determina presuntivamente con base en el patrimonio neto promedio aplicable a la Actividad Económica de la que se trate. Con este propósito los órganos administrativos competentes en materia tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirán la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme - CIIU-. [...]" (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa precitada, la base imponible del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2021 para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad fue determinada presuntivamente con base al patrimonio promedio neto aplicable a la actividad económica, como la llevada a cabo por el sujeto pasivo **RODRIGUEZ CEDEÑO PEDRO MANUEL ANTONIO**, de conformidad a lo señalado en las Resolución No. 0010 de 29 de diciembre del 2015 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 660 de 31 de diciembre de 2015 y Resolución Rectificatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 747 del Miércoles 4 de mayo de 2016, de conformidad con el Clasificador Internacional Industrial Uniforme -CIIU-.

#### Sobre las actividades económicas sujetas a impuesto

Tal como se detalla en la tabla No. 2, el contribuyente registra dentro de los establecimientos 001 y 002 el ejercicio permanente de dos actividades económicas para efectos del año tributario 2021, mismas que una vez verificadas con la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme-CIIU les corresponde una base imponible de USD 10.000,00 para la actividad económica No.1, y USD 8.000,00 para la actividad económica No.2, tal como se muestra a continuación:

ESTABLECIMIENTO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	CODIGO CIIU	BASE IMPONIBLE PARA CADA ACTIVIDAD ECONOMICA EJERCIDA (USD)
001 matriz	VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.	G4630.12	15.000,00
005	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.	H4923.01	8.000,00

Tabla No. 3

#### Sobre la Declaración del Impuesto

Pese a lo anterior, de la verificación a las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria y el Sistema Impositivo para la Actividad Económica "Sistema de Patentes", se identifica que el contribuyente declaró para efectos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2021, la siguiente actividad económica:

No.	ACTIVIDAD ECONOMICA
1	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS O EN CONSERVA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

Tabla No. 4

#### Comunicación de Diferencias

En tal virtud, la Administración Metropolitana Tributaria detectó diferencias a favor del sujeto activo en la declaración del Impuesto de Patente Municipal del año 2021 presentada por el contribuyente, debido a la omisión del registro de todas actividades económicas que consecuentemente no permitió establecer la base imponible del tributo y su cuantía correcta; motivo por el cual se procedió a notificar la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2021-0557-M**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente una declaración sustitutiva por el impuesto en mención, o justifique las diferencias comunicadas.

De la Información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria se ha verificado que el sujeto pasivo, no ha ingresado información o trámite alguno que sustente en legal y debida forma las diferencias detectadas, sin embargo, con fecha 07 de abril de 2022, presentó una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2021-0557-M**, misma que para efectos del presente proceso de determinación, no se considera válida, al no

corresponder a los rubros detectados y comunicados por la Administración Metropolitana Tributaria, en razón de lo establecido en el artículo 1720, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho antes desarrollados, la Administración Metropolitana Tributaria determina una base imponible de USD 15.000,00 para la actividad económica No.1, y USD 8.000,00 para la actividad económica No. 2, para el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al año 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTABLECIMIENTO	ACTIVIDAD ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACIÓN		
	CÓDIGO CIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	BASE IMPONIBLE (USD)
001	G4630.12	VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.	15.000,00
002	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.	8.000,00

**Tabla No. 5**

### 2.3.3.3. De la Tarifa Aplicable

#### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD

El artículo 548 tipifica: “[...] El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

#### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1433, establece: “Para la determinación del Impuesto de Patente a la base imponible se aplicarán las tarifas que constan en la siguiente tabla:

**Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente**

BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		TARIFA	
DESDE USD.	HASTA USD.	SOBRE FRACCIÓN	SOBRE FRACCIÓN
-	10.000,00	-	1%
10.000,01	20.000,00	100,00	1,20%
20.000,01	30.000,00	220,00	1,40%
30.000,01	40.000,00	360,00	1,60%
40.000,01	50.000,00	520,00	1,80%
50.000,01	En Adelante	700,00	2,00%”

**Tabla No. 6**

En aplicación de la normativa expuesta y una vez que se han determinado las bases imponibles de las actividades económicas ejercidas por el contribuyente en el establecimiento No. 001 del periodo sujeto a revisión (Ver Tabla No.5), es procedente aplicar el valor correspondiente a la tarifa establecida para el segundo y primer rango de la **Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente**, lo cual genera un Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas causado de USD 160,00 para la actividad No.1, y USD 80,00 para la actividad No. 2, tal y como se muestra a continuación:

DETALLE	ACTIVIDAD CIU G4630.12 USD	ACTIVIDAD CIU H4923.01 USD	ID
PATRIMONIO (BASE IMPONIBLE)	15.000,00	8.000,00	A
(-) RANGO SEGÚN PATRIMONIO	10.000,01	0,00	B
<b>= SUB TOTAL</b>	<b>4.999,99</b>	<b>8.000,00</b>	<b>C= (A-B)</b>
(*) SOBRE FRACCIÓN (PORCENTAJE)	1,20%	1,00%	D
<b>= SUB TOTAL</b>	<b>60,00</b>	<b>80,00</b>	<b>E= (C*D)</b>
(+) SOBRE FRACCIÓN (VALOR)	100,00	0,00	F
<b>= IMPUESTO CAUSADO</b>	<b>160,00</b>	<b>80,00</b>	<b>G= (E+F)</b>
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO TODAS LAS ACTIVIDADES</b>		<b>240,00</b>	

Tabla No. 7

#### 2.3.3.4. Sobre la Tasa por Autorización de Funcionamiento

El Art. 1436 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, manifiesta:

*"Conjuntamente con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento cuyo beneficiario será el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, siendo los sujetos pasivos de este tributo los mismos del impuesto patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impuesto de patente municipal que en ningún caso será mayor de USD 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)."*

En virtud de la norma antes citada y toda vez que, la Tasa por Autorización de Funcionamiento, se cancela de manera conjunta con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, es procedente aplicar el 10% sobre el monto del Impuesto generado producto del presente proceso de determinación tributaria considerando que, de acuerdo a la norma, en ningún caso la tasa, será mayor de USD 100,00, conforme se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALORES REGISTRADOS EN LA DECLARACIÓN ORIGINAL (USD)	VALORES DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA (USD)
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a Pagar	10,00	240,00
Tasa por Autorización de Funcionamiento	1,00	24,00

Tabla No. 8

### 3. DIFERENCIAS DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

En función de lo expuesto, ésta Administración Metropolitana Tributaria ha establecido inconsistencias en la declaración del sujeto pasivo, persona natural no obligada a llevar contabilidad, que generan diferencias a favor del sujeto activo en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2021.

DESCRIPCIÓN	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0010 (USD)
VALOR IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS	10,00	240,00
TASA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO	1,00	24,00

Tabla No. 9

### 4. LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS

#### 4.1. Imputación de Pago

El artículo 47 del Código Tributario dispone:

*"Art. 47.- Imputación al pago. - Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas".*



De conformidad con el artículo 47 del Código Tributario citado y tomando en cuenta el pago realizado por el sujeto pasivo, a continuación, se presenta la respectiva imputación del pago:

#### IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS A PAGAR

Valores establecidos por la Administración Metropolitana Tributaria

IMPUESTO, INTERÉS Y MULTAS DESDE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD HASTA LA DECLARACIÓN ORIGINAL		
ID	CONCEPTO	Valores determinados (USD)
a)	Valor del Impuesto	240,00 <sup>1</sup>
b)	Interés Tributario (fecha de declaración 14/01/2021, no genera interés)	0,00
c)	Multa por presentación tardía (fecha de declaración 14/01/2021, no genera multa)	0,00
<b>d)=(a+b+c)</b>	<b>Total determinado por la Administración Metropolitana Tributaria</b>	<b>240,00</b>

Tabla No. 10

#### Imputación al Pago Efectuado por el Contribuyente

Crédito por USD 10,00 favor del sujeto pasivo, **RODRIGUEZ CEDEÑO PEDRO MANUEL ANTONIO**, valor cancelado el 21 de enero de 2021 mediante Orden de Pago No. 00027856961.

Aplicación de la imputación al pago al Impuesto:

CONCEPTO	Valor establecido por la Administración	Valor aplicado en la imputación	Saldo a favor del contribuyente	Valor pendiente de pago
	(USD)	(USD)	(USD)	(USD)
	a)	b)	c) = (saldo a favor - b)	d) = (a-b)
<b>Valor pagado por el contribuyente</b>			<b>10,00</b>	
1.- Interés	0,00	-	0,00	0,00
2.- Impuesto	240,00	10,00	0,00	230,00
3.- Multa	0,00	-	0,00	0,00

Tabla No. 11

#### TASA POR AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

Valores establecidos por la Administración Metropolitana Tributaria

CÁLCULO DE INTERESES DESDE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD HASTA LA DECLARACIÓN ORIGINAL	
CONCEPTO	VALOR (USD)
Valor de la tasa	24,00 <sup>2</sup>
Interés Tributario (fecha de declaración 14/01/2021, no genera interés)	0,00

Tabla No. 12

#### Imputación al Pago efectuado por el Contribuyente

Crédito por USD 1,00 favor del sujeto pasivo, **RODRIGUEZ CEDEÑO PEDRO MANUEL ANTONIO**, valor cancelado el 21 de enero de 2021 mediante Orden de Pago No. 00027856961.

Aplicación de la imputación al pago a la Tasa:

CONCEPTO	Valor establecido por la Administración	Valor aplicado en la imputación	Saldo a favor del contribuyente	Valor pendiente de pago
	(USD)	(USD)	(USD)	(USD)
	a)	b)	c) = (saldo a favor - b)	d) = (a-b)
<b>Valor pagado por el contribuyente</b>			<b>1,00</b>	
1.- Interés	0,00	0,00	0,00	0,00
2.- Tasa	24,00	1,00	0,00	23,00

Tabla No. 13

<sup>1</sup> Ver tabla No. 7 - Total impuesto causado todas las actividades / Determinado por la Administración Metropolitana Tributaria

<sup>2</sup> Ver Tabla No. 8.- Valor establecido a pagar para Tasa de Autorización de Funcionamiento.

## 5. EXIGIBILIDAD

### Código Tributario

El artículo 19 respecto a la exigibilidad señala que: "La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El Artículo 1435 respecto a los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas señala: "La declaración anual del Impuesto de Patente se presentará y se pagará en los siguientes plazos:

[...] 1. Para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el plazo para presentar su declaración de actividades económicas y realizar el pago correspondiente vence en las fechas y según el último dígito de su cédula de ciudadanía, conforme a la siguiente tabla:

Si el último dígito de la cédula de identidad es:	Fecha de vencimiento Personas Naturales No Obligadas a llevar Contabilidad
1	10 de mayo
2	12 de mayo
3	14 de mayo
4	16 de mayo
5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo
8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo [...]"

Tabla No. 14

El artículo 12 del Código Tributario establece que: "[...] En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente".

En aplicación de la normativa antes citada, el último dígito de la cédula del sujeto pasivo, es el cuatro (4), por lo que la fecha límite para la declaración y el pago del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento fue hasta el 16 de mayo de 2021, no obstante, por corresponder a domingo un día inhábil se traslada al día siguiente hábil, esto es hasta el 17 de mayo de 2021, en consecuencia, el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2021 del sujeto pasivo, es exigible a partir del 18 de mayo de 2021.

## 6. INTERESES

### Código Tributario

El artículo 21 del Código Tributario establece:

"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1,3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código".

En aplicación a la normativa expuesta en el párrafo anterior, el saldo a pagar establecido en la presente Liquidación de Pago por Diferencias que asciende a USD 230,00, por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, y USD 23,00 por concepto de Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2021, generarán intereses desde la fecha de exigibilidad, esto es desde el día 18 de mayo de 2021, hasta la fecha de pago de la presente obligación.

## 7. RECARGOS SOBRE EL PRINCIPAL

### Código Tributario

*"Art. 90.- Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.*

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal, el mismo que se calculará después de realizada la imputación de los pagos previos efectuados por el contribuyente hasta antes de la emisión del acto de determinación. Dicho recargo es susceptible de transacción en mediación conforme las reglas previstas en este Código." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Por lo tanto, en aplicación a la norma anteriormente citada, el valor correspondiente al 20% de recargo sobre la diferencia a pagar determinada por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al año 2021 asciende a USD 46,00 y por Tasa de Autorización de Funcionamiento el valor de USD 4,60; tal y como se muestra a continuación:

RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL	
CONCEPTO	VALOR (USD)
Saldo a pagar establecido por el sujeto activo Impuesto de Patente (A)	230,00 <sup>3</sup>
Recargo del 20% sobre el impuesto (A * 20%)	46,00
Saldo a pagar por Tasa por Autorización de Funcionamiento establecido por el sujeto activo (B)	23,00 <sup>4</sup>
Recargo del 20% sobre la Tasa (B*20%)	4,60

Tabla No. 15

## 8. VALORES A PAGAR

Mediante la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, se establecen los siguientes valores a pagar:

LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA AÑO 2021	
CONCEPTO	VALOR (USD)
(1) Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas	230,00 <sup>5</sup>
(2) Recargo del 20% sobre el Principal	46,00 <sup>6</sup>
(3) Tasa por Autorización de Funcionamiento	23,00 <sup>7</sup>
(4) Recargo del 20% sobre la Tasa por autorización de Funcionamiento	4,60 <sup>8</sup>
(5) INTERESES POR MORA	Los intereses sobre el valor del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y de la Tasa por Autorización de Funcionamiento a pagar que asciende a USD 253,00 serán calculados desde el 18 de mayo de 2021 hasta la fecha de cancelación

Tabla No. 16

<sup>3</sup> Ver Tabla No. 11.- Total establecido a Pagar por declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas después de imputación.

<sup>4</sup> Ver Tabla No. 13.- Total establecido a Pagar por declaración de la Tasa por Autorización de Funcionamiento.

<sup>5</sup> Ver Tabla No. 11.- Valor pendiente de pago por impuesto de Patente

<sup>6</sup> Ver Tabla No. 15.- Recargo del 20% sobre el Impuesto de Patente.

<sup>7</sup> Ver tabla No. 13.- Valor pendiente de pago por Tasa por Autorización de Funcionamiento

<sup>8</sup> Ver tabla No. 15.- Recargo del 20% sobre la Tasa


## 9. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2021, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

1. Los valores establecidos en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2021, podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://pam.quito.gob.ec/Consultaobligaciones/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario y una vez que la presente Liquidación de Pago por Diferencias se encuentre en firme, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del área correspondiente, iniciará el proceso de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.
2. Envíese una copia de la presente Liquidación de Pago por Diferencias al área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que se realice el control y seguimiento del pago de la obligación tributaria determinada.
3. Se informa al sujeto pasivo que de comprobarse un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2021 se considerará defraudación tributaria sancionada de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.
4. La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.
5. Notifíquese con el contenido de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2021, en el domicilio del contribuyente **RODRIGUEZ CEDEÑO PEDRO MANUEL ANTONIO** en la: Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: CHILLOGALLO; Calle: AYAPAMBA; Intersección: TENIENTE HUGO ORTIZ; Referencia de Ubicación: A UNA CUADRA DE LA IGLESIA DEL CARMEN; Lote: LOTE 647 y, en los correos electrónicos: rodriguez\_pedro1969@yahoo.es. En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en la dirección antes detallada, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Orgánico Tributario.

NOTIFÍQUESE, Quito D.M., **29 NOV 2022** f) Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, **DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Carfagna Cartuche  
**SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

LKVG



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.